

Fundación Deportiva Municipal de València

Anuncio de la Fundación Deportiva Municipal de València sobre aprobación de bases y convocatoria del proceso selectivo de concurso-oposición por turno de acceso libre para proveer una plaza de ingeniero/a industrial.

ANUNCIO

La Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal, mediante Resolución de fecha 8 de abril de 2022, ha aprobado las siguientes bases:

1.-OBJETO Y FUNCIONES.
1.1.-Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de Ingeniero/a Industrial en la plantilla del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, por turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la OEP 2021 y posteriores, en su caso.

La plaza tiene la siguiente clasificación:

Nº RPT:15

Acceso: turno libre.

Denominación: ingeniero/a industrial.

Categoría profesional: técnico/a superior.

Grupo según convenio: A1.

RETRIBUCIONES*: De conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, las retribuciones brutas anuales correspondientes a dicha categoría profesional, distribuidas en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, excluidos los trienios que se pudiera tener derecho, serán las que a continuación se detallan:

Salario Base: 26.501,30 euros.

Complemento de puesto: 15.355,48 euros.

*Importes vigentes en 2022 y sujetos a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente para el personal al servicio del sector público.

1.2.-Funciones.

En cuanto a la descripción de funciones se refiere, la Disposición Transitoria Tercera del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP València núm. 146 de fecha 30 de julio de 2018, se remite al Anexo Manual de Funciones del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP València núm. 221 de fecha 15 de septiembre de 2012, mientras no se apruebe un nuevo catálogo de puestos de trabajo.

• Como funciones a desarrollar propias de su titulación:

-Dentro del campo de sus competencias podrá realizar proyectos técnicos, informes, dictámenes, peritaciones, valoraciones, homologaciones, direcciones de obra, coordinaciones de seguridad y salud, y todos aquellos en el ámbito de competencia profesional.

-Control del funcionamiento de las piscinas municipales. Control de las actuaciones para tratamiento del agua de piscinas, mantenimiento y mejora de sus instalaciones técnicas. Coordinación de actuaciones con el personal responsable de cada una de ellas para su correcto funcionamiento como servicio público.

-Emisión de informes previos, análisis, estudios y cumplimiento de normativas para la aprobación de proyectos redactados por terceros respecto a actos de edificación en instalaciones deportivas, cuando dichos actos prevean obras, servicios o instalaciones eléctricas, industriales, climatización, acs, etc.

-Redacción de documentación preparatoria de los expedientes de contratación, desde la redacción de pliegos para su licitación, informe de las ofertas, control de la ejecución de los contratos, certificaciones, facturas, recepción, etc. hasta su finalización.

-Coordinación con otras entidades y/o servicios de la administración y la emisión de informes y gestiones pertinentes. Cometidos diversos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de los servicios de suministro de agua potable, suministro eléctrico, gas y gestiones con ciclo integral sobre acometidas de alcantarillado, en aspectos de su competencia.

-Informes relativos al otorgamiento, denegación o control de licencias de apertura de instalaciones deportivas, proyectos de actividad, planes de emergencia y evacuación, industrias clasificadas, espectáculos públicos y actividades recreativas.

-Planificación, seguimiento, control e informes sobre el mantenimiento preventivo y técnico legal de las instalaciones deportivas municipales. Actuaciones para la conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas, en aspectos e instalaciones de su competencia.

-Realizar todas aquellas tareas administrativas derivadas de sus competencias y todas aquellas designadas por sus superiores en el cumplimiento de las funciones descritas en estas bases.

-Tramitación y seguimiento de subvenciones relacionadas con temas propios de su área. Impulsar y seguir las subvenciones procedentes de otros organismos estatales, autonómicos o europeos, así como controlar las subvenciones de su competencia concedidas.

-Elaboración de los protocolos y procesos en las diferentes áreas a su cargo. Control de horarios, cuadrantes y permisos del personal a su cargo. Distribución de las funciones de los equipos y la organización de los servicios en coordinación con los mandos intermedios.

-Velar por el cumplimiento de las leyes de prevención de riesgos laborales, así como proponer e impulsar todas aquellas medidas dirigidas a mejorar y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores relacionados con las áreas de sus competencias.

• Como técnico/a superior, en cualquier caso, las siguientes:

-Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

-Desarrollo de planes, programas y proyectos de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto por petición como por iniciativa propia, aunque deban ser aprobados por su superior.

-Dirigir la Unidad Administrativa decidiendo, realizando, distribuyendo y supervisando el trabajo, según las indicaciones de su superior y procedimientos establecidos al objeto de que los trabajos administrativos se realicen en óptimas condiciones de calidad, costo, rapidez y oportunidad.

-Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los proyectos desarrollados.

-Definir y realizar los trabajos administrativos que comportan una especial complejidad, responsabilidad o que requieran una especial adaptación o innovación de métodos.

-Coordinar el trabajo de su unidad según las indicaciones de su superior responsabilizándose de la distribución y supervisión del mismo adoptando las medidas oportunas.

- Priorizar la ejecución de los trabajos de su Unidad.
- Supervisar que se lleven debidamente los registros de entrada y salida de su unidad.
- Velar porque se cumplan dentro de los plazos los actos y acuerdos.
- Proponer dentro del plazo las resoluciones o acuerdos a adoptar en asuntos propios de su Unidad.
- Activar el curso de los expedientes, hacer que la Unidad funcione con normalidad. Dar cuenta al supervisor de cualquier retraso y proponer lo conveniente para evitarlo, así como las reformas de que sea susceptible el servicio de su Unidad.
- Informar y asesorar sobre los asuntos que se le consulten dentro de su ámbito de competencias.
- Ayudar y colaborar con las distintas secciones de Área en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe de Servicio.
- Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.
- Facilitar atención especializada al público en el ámbito concreto de su disciplina.
- Ejecutar las actividades específicas de su Área y especialidad de acuerdo a las necesidades planteadas por su superior inmediato.
- Informar y asesorar las actuaciones, presupuestos y programas realizados por su Unidad, de acuerdo con las normas existentes y según un ámbito de actuación definido.
- Colaborar con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo, aportando sus conocimientos técnicos y experiencia.
- Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

1.3.-El número de plazas convocadas podrá aumentarse con las vacantes existentes de Técnico/a Superior: Ingeniero/a Industrial, previa aprobación por resolución de la Presidencia del OAM FDM, su publicación en el BOP y, en cualquier caso, siempre y cuando no haya finalizado la fase de oposición.

2.-REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- 2.1.-Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- 2.2.-Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.
- 2.3.-Hallarse en posesión de título oficial universitario de Ingeniería Industrial o bien título universitario oficial de grado más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudios vigentes y las directivas comunitarias, habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero/a Industrial, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario y de conformidad con el mencionado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Este organismo autónomo dará por válidas para el acceso aquellas titulaciones técnicas del mismo nivel académico que garantizan en sus planes de estudio el correcto y competente desempeño del puesto al que se opta. Quedará a criterio del tribunal calificador valorar la documentación que, en su caso, se solicite al/los aspirantes para acreditar la relación de su formación académica con las funciones y tareas del puesto considerando:

- La existencia de dos modelos diferentes en el sistema educativo universitario a partir de Bolonia.
- La existencia de titulaciones con similares planes de estudio y denominaciones no siempre coincidentes.
- La necesaria congruencia entre la titulación exigida y las funciones a desarrollar.
- La reiterada jurisprudencia que viene a señalar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad. Esto es, que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados/as superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida, sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido.

2.4.-Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.5.-No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.6.-En las solicitudes para tomar parte en las pruebas, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con diversidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente.

En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

3.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso se dirigirán a la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, presentándose en cualquiera de las oficinas de Registro de Entrada del Ayuntamiento de València o ante cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES82 2100 7737 8913 0450 2039 de CAIXABANK, efectuado directamente o mediante transferencia del importe de 46,87 euros por derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de esta tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En el ingreso deberá constar nombre, apellidos, DNI del interesado/a y denominación del procedimiento selectivo.

A este respecto, los/las solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, en tiempo y forma determinará la exclusión del aspirante, siendo el mismo un motivo no subsanable.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a los/las no admitidos/as al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

4.-ASPIRANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 64. 2 y 3, las personas con discapacidad/diversidad funcional podrán participar en el presente procedimiento selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

Las personas con diversidad funcional que precisen de adaptación para la realización de las pruebas lo indicarán en la instancia de solicitud de participación al proceso selectivo a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, que podrán ser aceptadas a criterio del tribunal selectivo, siempre que quede garantizada la igualdad con el resto de las personas aspirantes.

De suscitarse dudas sobre la oportunidad de la adaptación solicitada, se podrá oír al interesado/a y/o solicitar el asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para el/la solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.

5.-PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionados/as para su nombramiento a un número de aprobados/as superior al de plazas convocadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

6.-ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidos/as a las pruebas selectivas deberán abonar los derechos de examen y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por los/las solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 12.

Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), señalará el plazo para la subsanación de defectos por los/las solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los 10 días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación, publicándose tal circunstancia en el BOP, junto a la composición del órgano técnico de selección, lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de personas aspirantes admitidas.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y solicitantes excluidas de manera definitiva, mediante Resolución, en la que se incluirá, de conformidad con las previsiones del Plan de Igualdad del OAM FDM, una relación porcentual distribuida por sexo, entre las personas que solicitaron participar y las admitidas en el proceso, que se publicará igualmente en el BOP junto a los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

7.-ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La ejecución de la convocatoria y la evaluación de las pruebas de los y las aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano técnico de selección juzgará las pruebas selectivas y formulará propuesta de resolución para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas, y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se tienen que cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer de la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En concreto, son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir en la de aquel; ser administrador de sociedad o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados/as, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso y las pruebas selectivas, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública, con anterioridad a la fecha del primer ejercicio, en el BOP.

Junto a los miembros titulares del tribunal se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados/as, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutos/as, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, el/la presidente/a exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la correspondiente categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, los colaboradores o asesores.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.-SISTEMA DE SELECCIÓN, FASES, CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

8.1.-El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria constará de dos fases diferenciadas, consistiendo la primera en la de oposición y la segunda en la de concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

8.2.-Fases. Las personas candidatas solo pasarán a la fase de concurso si superan la fase de oposición. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

8.3.-Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos tres meses desde la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

8.4.-La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el BOP, según lo dispuesto en la Base 6 junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas definitivamente.

Realizado el primer ejercicio, los sucesivos anuncios y comunicaciones serán hechos públicos por el Tribunal en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal (www.fdmvalencia.es) con, al menos, 12 horas de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas de ser uno nuevo.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio de realización del siguiente deberán transcurrir, al menos, 72 horas y no más, de 45 días naturales.

A propuesta del Tribunal podrán reducirse los plazos anteriores, siempre que medie la aceptación o solicitud de la totalidad de personas aspirantes, circunstancia que deberá quedar constatada en el expediente.

8.5.-En el proceso de selección se observarán todas las medidas de seguridad higiénico-sanitarias adoptadas por las autoridades sanitarias competentes frente a la COVID-19, vigentes en el momento de la realización de las pruebas.

9.-ORDEN DE INTERVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos/as en su derecho en caso de incomparecencia -aún por causa justificada-, o de hacerlo con retraso en el lugar de celebración del ejercicio, una vez se encuentre ya iniciada la prueba.

No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el órgano técnico de selección podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y, dicha admisión, no menoscabe el principio de igualdad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será alfabético, dando comienzo por el/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente, en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de la oposición. Si el tribunal no cuenta con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

El Tribunal podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir emitido en España, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos. Para su validez, los referidos documentos tendrán que estar en vigor.

En las pruebas de carácter escrito el órgano técnico de selección adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquellos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar su autoría.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones del órgano técnico de selección o del personal colaborador durante la celebración de la prueba, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de la prueba, por parte de una persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el órgano técnico de selección sobre el incidente.

Especialmente, si alguna de los/las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por encontrarse en confinamiento domiciliario obligatorio, ordenado y certificado por los servicios públicos de salud competentes en esta materia, como consecuencia de la COVID-19, o cuando al personarse en el lugar de celebración de la prueba se le impida el acceso al recinto por detectar fiebre o cualquier otro síntoma que ponga en riesgo la salud del resto de personas aspirantes, o por encontrarse en una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resultará de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

10.-PROCESO SELECTIVO.

A.-FASE DE OPOSICIÓN

10.A.1.-La fase de oposición estará integrada por tres ejercicios que, en todo caso, serán obligatorios y eliminatorios y cuya puntuación total será de 60 puntos.

PRIMER EJERCICIO: TEÓRICO TIPO TEST. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas, tipo test, con cuatro posibles respuestas siendo solamente una de ellas la correcta y relacionadas con el temario que figura en el Anexo I Temario de las Bases de esta convocatoria, (Bloque de Materias Comunes y Bloque de Materias Específicas), dirigido a apreciar los conocimientos de los/las aspirantes. El contenido de las preguntas guardará relación proporcional con la distribución de las materias del temario.

Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, las respuestas en blanco no se penalizarán.

El órgano de selección podrá incluir una relación de preguntas con carácter supletorio o de reserva, que solo serán corregidas y computarán en el resultado final, en caso de quedar sin efecto alguna de las 100 preguntas que conforman la prueba, pasando a sustituir por el orden numérico de transcripción a la pregunta o preguntas que hayan resultado excluidas.

Para la corrección se utilizará la siguiente fórmula:

Aciertos-Errores/3

Calificación = _____X20

Nº total preguntas

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de comenzar la prueba en función de su nivel de dificultad.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 10 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO:TEÓRICO. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, de forma legible por el Tribunal, de varias preguntas cortas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, propuestas por el Tribunal, relacionadas con las materias que se recogen en el bloque de Materias específicas del Anexo I de las presentes bases, pudiendo establecerse, en su caso, papel tasado por el Tribunal.

La duración de la prueba será como máximo de dos horas.

A juicio del órgano de selección se podrá proceder, en sesión pública, a la lectura del ejercicio por las propias personas aspirantes o bien será calificado directamente por aquél.

Se valorará la precisión y rigor en la exposición, los conocimientos acreditados, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad de ideas, la capacidad de síntesis, las aportaciones personales del/la aspirante y la capacidad de expresión escrita, el dominio sintáctico y ortográfico.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 10 puntos.

TERCER EJERCICIO:PRÁCTICO. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos directamente relacionados con el contenido del bloque de Materias específicas del Anexo I de las presentes bases, a elegir entre los tres propuestos por el tribunal, dirigidos a apreciar la capacidad analítica de los/las aspirantes para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

El tiempo de realización del examen será determinado previamente por el órgano de selección, a la vista del/los supuestos que se planteen, y en función de su dificultad.

Podrá disponerse que el ejercicio se realice a través de medios informáticos.

Se podrá utilizar legislación, así como el uso de máquinas calculadoras, si bien no se admitirá el uso de textos comentados, libros de consulta, ni formularios.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la detección de los problemas técnicos planteados en el supuesto de hecho, la corrección y exactitud en la resolución de los supuestos prácticos, los conocimientos acreditados, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad en la exposición de las ideas, las aportaciones personales del/la aspirante, el nivel de expresión escrita, el dominio sintáctico y ortográfico.

A juicio del órgano de selección se podrá proceder, en sesión pública, a la lectura del ejercicio por las propias personas aspirantes o bien será calificado directamente por aquél.

Este ejercicio se calificará hasta un máximo de 20 puntos, 10 puntos como máximo por cada supuesto práctico, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 10 puntos en global.

10.A.2.-Si entrara alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las anteriores pruebas de esta fase de oposición durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de los ejercicios, será el órgano selectivo el que decida sobre ello en la sesión siguiente y lo indicará en el acta correspondiente, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

10.A.3.-El órgano técnico de selección confeccionará una Relación Provisional de resultados de la fase de oposición, ordenada de mayor a menor puntuación, con todo aquel personal que haya superado los mínimos de todos los ejercicios puntuables y que, por haber superado la fase de oposición, tiene que pasar a la fase de concurso, para que en el plazo de cinco días hábiles presente, en cualquiera de las oficinas de Registro de Entrada del Ayuntamiento de València o ante cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, escrito con la documentación justificativa de los méritos a valorar en esta fase, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

B.-FASE DE CONCURSO.

Las personas aspirantes que hayan superado los tres ejercicios de la fase de oposición deberán presentar en el plazo establecido en el apartado anterior, la documentación acreditativa de los méritos alegados para la presente fase de concurso, cuya calificación se realizará de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el Anexo II de las Bases de esta convocatoria.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso será valorada con un máximo de 40 puntos y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección valorará únicamente los méritos aportados por las personas candidatas debidamente acreditados documental-mente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo II de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

En caso de que la documentación acreditativa de los méritos alegados ya conste en el departamento de RRHH del OAM FDM, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los mismos, aunque para que se puedan valorar por el órgano técnico de selección será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la solicitud del/la aspirante.

El órgano técnico de selección publicará un acta con la valoración de los méritos y concederá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

11.-CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizadas las pruebas selectivas y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor, determinará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes que habiendo aprobado el proceso selectivo resulten propuestas/os para su nombramiento, fijando la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas fases ordenadas de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

De conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad del OAM FDM dicha propuesta incorporará una relación porcentual, distribuida por sexo, de las personas que han superado el proceso realizado.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento.

En caso de empate tras la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En segundo lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En tercer lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional de Ingeniero/a Industrial a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

12.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

12.1.-Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2 que no hubieren aportado con anterioridad.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con diversidad funcional deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado de diversidad igual o superior al 33%, la capacidad funcional del/la aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM Fundación Deportiva Municipal de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado las pruebas selectivas deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado las pruebas selectivas correspondientes:

Grupo A1:Nivel C1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12.2.-Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

12.3.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se establece un periodo de prueba de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto. En caso de no superar el periodo de prueba, el personal nombrado será cesado.

13.-CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Los/las aspirantes que, habiendo aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, no hayan superado el proceso selectivo, integrarán una bolsa de empleo a efectos de eventuales contrataciones temporales a realizar en el OAM Fundación Deportiva Municipal de València, ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, de la suma de la calificación de todos o alguno de los ejercicios de la fase de oposición, seguida de la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

Su constitución, funcionamiento y seguimiento se regirá, en aplicación del art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las normas contenidas en la Sección 2ª, del Capítulo II, de su Título I.

La bolsa decaerá y caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría profesional proveniente de una oposición o cuando transcurran 5 años desde su constitución.

La relación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la entidad y en la web del OAM Fundación Deportiva Municipal (www.fdmvalencia.es).

14.RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

15.-NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

15.1.-La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los

preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

15.2.-Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

15.3.-Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

15.4.-Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 15 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

16.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el art. 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Dichos datos podrán ser cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia".

No existirá la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Las personas aspirantes tendrán derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las que fueron recogidas.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso se podrán conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

CLÁUSULA INFORMATIVA

Protección de datos de carácter personal	
Responsable del tratamiento	OAM Fundación Deportiva Municipal de València Paseo de la Pechina, 42, 46008, València Tel (+34) 96 354 83 00. Email: informacion@fdmvalencia.es
Delegado de Protección de Datos	dpd@fdmvalencia.es
Plazo de conservación	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.
Usos y finalidades de los datos	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle partícipe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo el OAM FDM.
Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el proceso selectivo.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	-Tribunales de selección y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes. -La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el portal web y portal de transparencia del OAM FDM.

Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del ayuntamiento de València, o, en su caso, a nuestro Delegado/a de Protección de Datos dpd@fdmvalencia.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
----------	--

17.-INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

18.-PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal (www.fdmvalencia.es) insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad asimismo de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal (www.fdmvalencia.es) bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

ANEXO I

TEMARIO I

•Bloque de Materias comunes:

TEMA 1-La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título Primero. De los Derechos y Deberes Fundamentales. Título II. La Corona; Título III. De las Cortes Generales: Capítulo I:De las cámaras y Capítulo II:De la elaboración de las leyes, Título

X. De la reforma constitucional.

TEMA 2-La Constitución Española de 1978: Título IV. Del Gobierno y la Administración, Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, Título VI. Del Poder judicial, Título VIII. De la organización territorial del Estado y Título IX. Del Tribunal Constitucional.

TEMA 3-El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Órganos necesarios: El alcalde, tenientes de alcalde, el Pleno, y la Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Especialidades en la organización de municipios de gran población.

TEMA 4-El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 5-El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especial referencia al servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. En especial, los organismos autónomos locales.

TEMA 6-El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título Primero. La Comunitat Valenciana, Título II. De los Derechos de los valencianos y valencianas, Título III. La Generalitat y Título IV. Competencias.

TEMA 7-La Unión Europea. El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo de la Unión Europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia. Características del Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea. Fuentes del derecho de la Unión Europea. Tratados constitutivos. Actos jurídicos de la Unión. Los reglamentos. Las directivas.

TEMA 8-La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar, Capítulo I. Disposiciones generales, Capítulo II. Los órganos de las administraciones públicas, Capítulo III. Principios de la potestad sancionadora y Capítulo IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Capítulo VI. De los convenios.

TEMA 9-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título Preliminar y Título I a V.

TEMA 10- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar, Capítulo I: Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación; Capítulo II: Contratos del sector público, Sección 1ª Delimitación de tipos contractuales; Libro primero, Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título III, Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión; Libro segundo, De los contratos de las Administraciones Públicas: Título I. Capítulo I. Sección 1ª. De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas y Título II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas. Capítulo I. Del contrato de obras, Capítulo IV. Del contrato de suministro, Capítulo V. Del contrato de servicios.

TEMA 11-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título Primero. Objeto y ámbito de aplicación, Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Título III. Derechos deberes. Código de conducta de los empleados públicos; Título VI. Situaciones administrativas y Título VII. Régimen disciplinario.

TEMA 12-La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: Título Primero. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley, Título

III. Personal al servicio de las administraciones públicas, Título V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio, Título VI. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público, Título VII. Provisión de puestos y movilidad, Título VIII. Promoción profesional, Título IX. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera, Título X. Régimen disciplinario y Título XI. La representación, negociación colectiva y participación institucional.

TEMA 13-El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especial referencia al gasto público local, la gestión del presupuesto de gastos y el régimen jurídico del Presupuesto de los Organismos autónomos municipales.

TEMA 14-El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especial referencia a los ingresos públicos locales. Las ordenanzas fiscales. La recaudación de los derechos de la hacienda local.

TEMA 15-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar. Disposiciones generales, Título I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y Título II. Del reintegro de subvenciones.

TEMA 16-Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales. Concepto y clasificación de bienes. Conservación y tutela de bienes. Prerrogativas de las Entidades locales respecto a sus bienes. Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

TEMA 17-Las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de deporte. La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. El Consejo Superior del Deporte: naturaleza y funciones. La organización autonómica del deporte. Competencia de los entes locales en materia de deporte.

TEMA 18-La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana: Título V. Las entidades deportivas.

TEMA 19-Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de València.

Naturaleza y régimen jurídico. Fines. Régimen Económico.

TEMA 20-Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de València. Gobierno y Administración. Presidencia. Junta Rectora: competencia y funcionamiento. Funciones de la Dirección-Gerencia. Fiscalización.

TEMA 21-Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales: Título 1. De las Instalaciones Deportivas Municipales, Título 2. De la gestión de las instalaciones deportivas, Título 3. Sobre el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y Título 4. Sobre la imagen y publicidad en las instalaciones deportivas.

TEMA 22-Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales: Título 5. Del uso de las instalaciones deportivas municipales de València, especial referencia a los derechos y obligaciones de los/las usuarios/as, régimen de utilización y reclamaciones y sugerencias. Título 6, capítulo VIII: Instalaciones Deportivas Elementales.

TEMA 23-Normativa reguladora de los Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales: Título I. Objeto y ámbito de aplicación, Título II. Devengo y obligados al pago, Título III. Cuantía y supuestos de exención y bonificación, Título IV. Régimen de los bonos y abonos y Título V. Normas de gestión.

TEMA 24-Plan Gestor de la Fundación Deportiva Municipal de València. La Calidad y la aplicación del modelo por la Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 25-La Guía de instalaciones deportivas de la ciudad de València.

TEMA 26-El control municipal en la gestión. El caso de la Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 27-Estructuras y áreas de funcionamiento de la Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 28-El Centro de Documentación, Biblioteca y Web de la Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 29-La Gestión de las reclamaciones y las sugerencias en la Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 30-Las Publicaciones de la Fundación Deportiva Municipal de València.

Objetivos. Descripción. La Colección Aula Deportiva.

TEMA 31-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar, Título I. Transparencia de la actividad pública. Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana: Título I.

TEMA 32-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar. Objeto de la Ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Título I, Título II: Capítulo III y Título III).

TEMA 33-La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I. Disposiciones generales, Título II. Principios de protección de datos y Título III. Derechos de las personas, en relación con el Reglamento general de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

•Bloque de Materias específicas:

TEMA 34-Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: Objeto. Ámbito. Exigencias técnicas y administrativas. Agentes de la edificación.

TEMA 35-Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y posteriores modificaciones, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). DB-SI "Seguridad en caso de incendio" DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad". DB-HE "Ahorro de energía". DB-HR "Protección frente al ruido". DB-HS "Salubridad".

TEMA 36-Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

TEMA 37-Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TEMA 38-Real Decreto 614/01 sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

TEMA 39-Fontanería y saneamiento. Sistemas, dimensionado y mantenimiento. Válvulas. Distribución interior red de fluxores. Instalaciones de riego en jardines y superficies deportivas. Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban la Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (NIA).

TEMA 40-Instalaciones de climatización (aire) frío y calor. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Instalaciones de climatización (agua) frío y calor. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

TEMA 41-Producción de ACS, sistemas, dimensionado y mantenimiento, ventilación y calefacción. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

TEMA 42-Instalaciones de gas natural, equipos, regulación, diseño y mantenimiento. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

TEMA 43-Protección contra incendios. Sistemas y mantenimiento. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

TEMA 44-Aparatos elevadores. Sistemas y mantenimiento. Real Decreto 88/2013 de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM1 "ascensores" del reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

TEMA 45-Góndolas y líneas de vida. Sistemas y mantenimiento. UNE-EN-365; UNE-EN-1808, UNE-EN-795 y UNE-EN-353.

TEMA 46-Instalaciones de seguridad. Alarma. CCTV. Megafonía. ANSI- intrusión. Sistemas y mantenimiento.

- TEMA 47-Orden de 31 de enero de 1990, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones en locales de pública concurrencia (DOGV núm. 1277 de 03.04.1990).
- TEMA 48-Orden de 13 de mayo de 1991, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
- TEMA 49-Resolución de 30 de julio de 1991, del director general de Industria y Energía, por la que se aprueba el Libro Registro de mantenimiento de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
- TEMA 50-Orden de 9 de mayo de 2002, de la Conselleria de Innovación y Competitividad, por la que se establece el procedimiento de actuación de los organismos de control en la realización de las inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia de la Comunidad Valenciana.
- TEMA 51-Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- TEMA 52-Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- TEMA 53-Une-en 12193:2009. Iluminación de instalaciones deportivas.
- TEMA 54-Diseño y dimensionado de alumbrado de interiores, exteriores e instalaciones deportivas. Tipos de fuentes de luz, magnitudes luminosas, características fundamentales, cálculos y campos de aplicación.
- TEMA 55-Real Decreto 742/2013, de 27 septiembre, Establece los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- TEMA 56-Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.
- TEMA 57-Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (RCL 2007, 1636 y RCL 2008, 522), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- TEMA 58-Reglamento (UE) N o 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- TEMA 59-Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- TEMA 60- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- TEMA 61-Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el Procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.
- TEMA 62-Real Decreto 374/2001 sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con los agentes químicos en el trabajo
- TEMA 63-Química del agua. Principales características fisicoquímicas y sus implicaciones en el mantenimiento del agua de baño.
- TEMA 64-Microbiología del Agua. Principales características microbiológicas y sus implicaciones en el mantenimiento del agua de baño.
- TEMA 65-Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas. Riesgos de contaminación. Factores que favorecen el crecimiento microbiano. Problemas de salud y enfermedades relacionadas.
- TEMA 66-Conceptos básicos: tipos de piscinas y vasos, esquema general de las instalaciones y esquema de funcionamiento hidráulico. Elementos accesorios, equipos y componentes de la instalación.
- TEMA 67-Tratamientos de agua de instalaciones de baño I. Sistemas de desinfección. Conceptos básicos y tratamientos. Productos químicos empleados en el tratamiento.
- TEMA 68-Tratamientos de agua de instalaciones de baño II. Tratamientos de coagulación, floculación, erradicación algas. Conceptos básicos y tratamientos.
- TEMA 69-Tratamientos de agua de instalaciones de baño III. Sistemas de filtrado y bombeo en instalaciones de baño. Principales características. Ventajas e inconvenientes.
- TEMA 70-Tratamientos de agua de instalaciones de baño IV. Hojas de datos de seguridad. Almacenamiento y manipulación de productos químicos adecuados para realizar tratamientos de aguas de baño.
- TEMA 71-Tratamientos de agua de instalaciones de baño V. Sistema de dosificación y equipos de medida: Características y limitaciones.
- TEMA 72-Tratamientos de agua de instalaciones de baño VI. Control de la calidad del agua y del aire, parámetros, frecuencias de muestreo. Registro de los datos. Sistemas y equipos de diagnóstico. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo en análisis de agua.
- TEMA 73-Tratamientos de agua de instalaciones de baño VII. Invernaje y operaciones de puesta a punto.
- TEMA 74-Sistemas de control de la calidad del aire en piscinas cubiertas.
- TEMA 75-Protocolo Autocontrol de Piscinas.
- TEMA 76.-Protocolos de actuación en caso de incidencias: Causas, efectos y acciones correctoras.
- TEMA 77.-Plan de Actuación Clima y Energía Sostenible de la ciudad de València, Agenda Urbana 2030 y Misión València Ciutat Neutra.
- TEMA 78-Estrategias de eficiencia energética y renovables en España y sus planes de acción: objetivos, medidas, líneas de actuación y financiación.
- TEMA 79-Subvenciones y ayudas a nivel local, autonómico, nacional y europeo para la eficiencia energética en instalaciones renovables.
- TEMA 80-Energía fotovoltaica, geotérmica, aerotérmica y solar térmica, tecnología, regulación y desarrollo.
- TEMA 81-Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Estructura general y contenidos principales.
- TEMA 82-Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias Ea-01 a EA-07.
- TEMA 83-Tarifificación de la energía eléctrica: Sistema tarifario actual, conceptos, impuestos y regulación.
- TEMA 84-Optimización de la factura de energía y agua.
- TEMA 85-Mercado energético actual. Figuras, agentes y opciones de compra de energía. Instalaciones de energías renovables aplicadas al equipamiento deportivo.
- TEMA 86-Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.

TEMA 87-Decreto 196/1997, de 1 de julio, por el que se regulan las especialidades que pueden introducirse en el horario general de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

TEMA 88-Ley 37/2003, de 7 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre que desarrollan la ley del ruido.

TEMA 89-Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación.

TEMA 90-Cálculo y certificación de la huella de carbono de la actividad según la herramienta del MITECO. Alternativas para su compensación.

1 En el caso de que algún tema de los incluidos en este TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al personal aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

ANEXO II BAREMO FASE CONCURSO

La fase de concurso se valorará con un total de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

1.-Experiencia. Hasta un máximo de 25 puntos.

1.1.-Se valorarán a razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios prestados como ingeniero/a industrial o equivalente en la Administración Pública Local o Sector Público Local, con vínculo funcionario o laboral.

1.2.-Se valorarán a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicios prestados como ingeniero/a industrial o equivalente en otras Administraciones Públicas o Sector Público.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los méritos relativos a la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente.

1.3.-Se valorarán a razón de 0,05 puntos por mes completo de trabajo por cuenta propia o ajena como ingeniero/a industrial o equivalente.

La experiencia profesional se acreditará, en su caso, mediante la presentación de los siguientes documentos:

-El trabajo de profesionales por cuenta propia o autónomo se acreditará mediante certificado de alta en el censo de actividades profesionales o alta en el IAE donde se acrediten el o los epígrafes correspondientes a la categoría convocada, así como aportación de la vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue. Cuando proceda, se aportará certificación oficial que acredite haber cotizado en el Régimen Especial o en la Mutuality correspondiente.

-El trabajo por cuenta ajena se acreditará mediante certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y categoría profesional, o bien, mediante contrato laboral junto con sus correspondientes prórrogas en el que se especifique la categoría convocada. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la vida laboral del trabajador o trabajadora que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría de las plazas convocadas. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2.-Formación: Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorarán los siguientes méritos:

2.1.-Titulaciones. Máximo 4 puntos.

Otras titulaciones académicas iguales o superiores a la requerida: 2 puntos por cada titulación.

Solo se valorarán las titulaciones independientes que respondan a planes de estudios diferenciados y homologados por el Consejo de Universidades.

2.2.-Conocimientos del Valenciano. Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado, con la siguiente puntuación:

-Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 4 puntos.

-Por cada certificado de capacitación técnica (llenguatge administratiu, llenguatge de mitjans de comunicació i correcció de textos) expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València: 0,5 puntos cada uno.

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

2.3.-Idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española (castellana) según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de la asociación de centros de lenguas de educación superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en educación.

La valoración de los conocimientos de lenguas oficiales se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos.

b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto.

d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos.

e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos.

2.4.-Conocimientos en materia de mantenimiento, puesta en funcionamiento y limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas de uso colectivo. 1 punto.

Se valorará tener conocimientos en materia de mantenimiento, puesta en funcionamiento y limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas de uso colectivo, que capaciten para el cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Dichos conocimientos se acreditarán mediante certificado de profesionalidad, certificado de aprovechamiento o título académico que capacite para el desempeño de esta actividad, que acredite la superación de los contenidos formativos establecidos por el Ministerio competente en materia de sanidad y en las condiciones que éste determine.

2.5.-Cursos. Máximo 4 puntos.

-Cursos de más de 100 horas lectivas: 1 punto por cada curso.

-Cursos de 51 a 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

-Cursos de 31 a 50 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.

-Cursos de 15 a 30 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido homologados, convocados u organizados por esta entidad, centros de formación de la Administración, Administración Pública o entidad del sector público o por la Universidad.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

València, 11 de abril de 2022.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.